



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021
CCDMX/I/CDE/0033/21

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103, tercer párrafo y 264, segundo párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted el siguiente dictamen aprobado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, a fin de ser enlistado en el orden del día de la Sesión Ordinaria del **martes 23 de marzo** del año en curso:

- Dictamen respecto a la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

Agradeciendo de antemano su atención, quedo de usted.

1

DocuSigned by:

Lizette Clavel Sánchez

28EEACECE57642A...

**ATENTAMENTE
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ
PRESIDENTA**

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

Oficina

Av. Juárez 60, cuarto piso, oficina 404
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: 5130 1900 Ext. 4406



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.

De conformidad con lo dispuesto en los 71, fracción III y 122, Apartado A, fracción I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a) y c), apartado E, numeral 1 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones LXVII, 67, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracción XIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXIX, 103 fracción I, 104, 105 y 106, 256, 257, 258, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Desarrollo Económico, somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo el presente **DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, presentada por el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social.

PREÁMBULO

La iniciativa tiene como propósito adicionar un párrafo tercero al artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor a fin de prohibir expresamente el que las empresas usen indebidamente los datos personales de las personas usuarias para el envío de publicidad no deseada o realizar cobros indebidos a través de plataformas electrónicas, cuando estas no los otorgaron para ese fin, así como el



de condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio.

ANTECEDENTES

1. El día 29 de septiembre de 2020, el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, presentó al pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**
2. Mediante oficio **MDPPOTA/CSP/0650/2020**, de fecha 29 de septiembre de 2020, signado por la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó para análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Económico la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**
3. En fecha 30 de septiembre de 2020, se recibió la iniciativa en comento, vía correo electrónico, por la Comisión de Desarrollo Económico, con el objeto de realizar el análisis y dictamen de la misma.
4. El día 30 de noviembre de 2020, las personas diputadas, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, se reunieron en sesión ordinaria, vía remota, para avocarse a realizar el estudio, análisis y discusión de la iniciativa en comento a efecto de emitir el dictamen que se presenta.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen señala que uno de los problemas a los que se enfrentan las personas usuarias de servicios financieros y/o consumidores de diversos servicios es el acoso que sufren por parte de despachos de cobranza, quienes llegan a intimidar con la finalidad de obligar a las personas a pagar los créditos o servicios contratados, al punto de “hostigarlos por llamadas telefónicas, correspondencia o correos electrónicos”, aun cuando la deuda ha sido saldada.

Para hacer referencia de la problemática planteada por el diputado promovente se señala, en el cuerpo de la iniciativa que, “entre enero de 2007 y mayo de 2014, se registraron 188 mil 942 quejas en CONDUSEF en materia de gestión de cobranza indebida, de las cuales un 65.1%, es decir, 122 mil 990, corresponden a actos de molestia a clientes que no son los deudores del crédito atrasado, otro 18.5%, que son 35 mil 93, se refiere a la gestión de los agentes con maltrato y ofensas para los deudores, en tanto que el 14.1% restante, unos 26 mil 447 se originan porque, a pesar de que las personas ya han pagado el crédito en cuestión, los despachos les siguen llamando de forma reiterada”.

Ante esta problemática, en el año 2014 se dio una reforma a fin de regular la actividad de los despachos de cobranza con el objeto de evitar arbitrariedades, evitando con ello la violación de los derechos de los usuarios, por ejemplo, se prohibió llamadas telefónicas a deshoras y el uso de conductas agresivas y de palabras altisonantes, así como la amenaza de cárcel a los deudores.

Asimismo, el promovente señala que, “dentro de los grandes retos que tienen las instituciones bancarias y los prestadores de servicios es tener un contacto efectivo con el usuario o consumidor. Por ello, han hecho



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

uso de medios tradicionales como enviar correspondencia mediante el servicio postal, llamadas telefónicas al número registrado, o por correo electrónico", sin embargo, las instituciones prestadoras de servicios han abusado de estas prácticas al grado de hostigar a los clientes con llamadas, cartas y correo no deseado, afectando sus derechos.

Es en este sentido el proponente señala que, a fin de garantizar el adecuado uso de los datos personales de las personas usuarias de servicios, es importante incorporar en el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor la prohibición de enviar publicidad no deseada o autorizada por los usuarios, así como el cobro de deudas a través de plataformas electrónicas.

Para una mejor comprensión de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>Artículo 17.- En la publicidad que se envíe a los consumidores se deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y, en su defecto, la dirección electrónica del proveedor; de la empresa que, en su caso, envíe la publicidad a nombre del proveedor, y de la Procuraduría.</p>	<p>Artículo 17. – (...)</p>
<p>El consumidor podrá exigir directamente a proveedores específicos y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, no</p>	<p>(...)</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

ser molestado en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerle bienes, productos o servicios, y que no le envíen publicidad. Asimismo, el consumidor podrá exigir en todo momento a proveedores y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, que la información relativa a él mismo no sea cedida o transmitida a terceros, salvo que dicha cesión o transmisión sea determinada por una autoridad judicial.

Asimismo, queda prohibida la práctica de utilizar información sobre consumidores con fines de cobro a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio, así como condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje a través de dichos medios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno.

TERCERO. Que en el artículo 4, fracción VI, de la Ley Orgánica y artículo 2 fracción VI, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior, dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción XIV y 75 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Desarrollo Económico, es una comisión ordinaria de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Así mismo, en el artículo 72 fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas



específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa objeto del presente dictamen cumple los requisitos señalados en las disposiciones antes mencionadas.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se recibieron propuestas de modificación a la iniciativa objeto del presente dictamen por parte de la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico, en ejercicio de sus atribuciones se reunieron el 30 de noviembre de 2020, a efecto de avocarse al estudio, análisis y discusión de la proposición de referencia.

ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen tiene como objeto la protección de los datos personales de los usuarios y consumidores de servicios, es decir, que los datos que proporcionan al momento de crear un perfil para hacer uso de un servicio y/o compra, sean utilizados para lo que se piden, es decir, para identificar a la persona usuaria, lo anterior debido a que en muchas ocasiones los mismos son ocupados para distintos fines a los autorizados.

En este sentido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha emprendido una serie de acciones a fin de proteger los datos personales de las



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

personas ante el sector público y privado. Por ejemplo, se expidió la “Guía para Titulares de los Datos Personales”¹, con el objeto de explicar, de manera sencilla, a los titulares de los datos personales en qué consiste el derecho a la protección de los datos personales, por qué es importante el cuidado de su información personal, cómo pueden ejercerlo y ante quién se pueden quejar en caso de que consideren que no ha sido respetado su derecho.

Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), vela por los derechos ARCO², es decir, las personas pueden ejercer estos derechos ante los administradores que posean sus datos personales, los cuales consisten en:

- Acceder a tus datos en posesión de particulares o autoridades, a fin de saber si los mismos son correctos o están actualizados, así como el derecho a saber con qué fin se están utilizando;
- Rectificarlos cuando sean inexactos o incorrectos;
- Cancelar, cuando su uso resulte inadecuado, innecesario o irrelevante para la autoridad o particular que los tenga, y
- Oponerte, es decir, las personas pueden señalar que sus datos o parte de ellos no se utilicen.

Es conveniente señalar que, en muchas ocasiones, al insertarse los datos para crear una cuenta que nos permita identificar para la adquisición de un servicio se otorga el consentimiento para que se haga llegar publicidad, sea vía telefónica, mensajes de texto o por correo electrónico, sin embargo, las empresas han abusado en el uso y tratamiento de los datos personales de los usuarios, al grado de

¹ Guía para Titulares de los Datos Personales. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

https://home.inai.org.mx/?page_id=3402

² El ABC de los datos personales. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

<http://inicio.inai.org.mx/Publicaciones/El%20ABC%20de%20los%20Datos%20Personales.pdf>



darles un uso distinto, por ejemplo, el recibir llamadas a deshoras por parte de compañías telefónicas y/o bancarias para “recordar” que la fecha de pago por el servicio correspondiente esta por vencer o que se ha vencido el mismo, como sucedía hace unos años.

Ante esta problemática el 4 de febrero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.)³, el decreto por el que se reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor, mediante la cual se crea el Registro Público de Consumidores (RPC)⁴, como un mecanismo de protección a los consumidores para no ser molestados con publicidad no deseada por proveedores, mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto o que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios.

Por su parte, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en su artículo 8, párrafo cuarto, prohíbe a las instituciones financieras “utilizar información relativa a la base de datos de sus clientes con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los clientes que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla”, si las instituciones incumplieran lo mandado son acreedoras a sanciones, como se puede observar en el último párrafo del artículo en mención.

En materia de cobranza⁵, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) cuenta

³ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Diario Oficial de la Federación (D.O.F), 04 de febrero de 2004. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=675432&fecha=04/02/2004

⁴ Registro Público para Evitar Publicidad (REPEP). Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (PROFECO). <http://repep.profeco.gob.mx/>

⁵ ACUERDO A/002/2015 por el que se emiten las Disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza a que se refiere el artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), 1 de septiembre de 2015.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405772&fecha=01/09/2015



con disposiciones en la materia, con el objeto de llevar a cabo sanas prácticas, entre las que destaca el:

- Identificarse plenamente;
- Dirigirse al deudor de manera respetuosa;
- Comunicarse o presentarse entre las 7 de la mañana y hasta las 22 horas;
- Utilizar números de teléfono que aparezcan y que posibilite su identificación por parte del deudor;
- No amenazar, ofender o intimidar al deudor, sus familiares, compañeros de trabajo o cualquier otra persona que no tenga relación con la deuda;
- No enviar documentos que aparenten ser escritos judiciales, o se ostente como representante de algún órgano jurisdiccional o autoridad;
- No realizar las gestiones de cobro, negociación o reestructuración con menores de edad o adultos mayores, salvo que en el último supuesto se trate de los Deudores, y
- No realizar gestiones de cobro, negociación o reestructuración, de los créditos, préstamos o financiamientos, en un domicilio, teléfono o correo electrónico distinto al proporcionado por la Entidad Financiera o el Deudor, obligado solidario o aval.

Asimismo, es importante señalar que la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros establece en su artículo 10 Bis 2 que, “las Entidades podrán contactar a sus clientes, que expresamente así lo hayan autorizado, únicamente en su lugar de trabajo, directamente o por vía telefónica para ofrecer algún servicio financiero, en el horario acordado”, por lo cual no resultaría violatorio el tener comunicación entre la institución y los clientes en horarios y medios distintos a los acordados inicialmente.



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Ante lo anteriormente expuesto es importante señalar que la gestión de cobranza por estos medios por parte de algunos proveedores es con el fin de enviar avisos o recordatorios a sus clientes con la finalidad de recordarles la fecha de vencimiento de alguna obligación y así evitar atrasos o incumplimiento de pago y, consecuentemente, el cobro de intereses moratorios o comisiones por pago tardío, por lo cual, prohibir el envío de este tipo de información perjudica también al usuario. Asimismo, el prohibir el contacto con los clientes por cualquier medio a fin de realizar acciones de cobranza resulta contraria al derecho que tiene el acreedor de exigir el pago de la deuda, lo cual resulta relevante en el actual contexto por el que se vive en el país, debido al cierre de empresas a fin de contener la propagación del virus SARS-Cov-2, ocasionando se encuentren en estado crítico, por lo cual afectar su operación de cobranza podría resultar en la quiebra de las mismas, debido a que estos recursos son utilizados para el pago de nómina de trabajadores y proveedores, así como el de reinvertir a fin de asegurar la permanencia y expansión de las empresas.

Sin embargo, esta Comisión considera viable el establecer en el artículo 17, el que no se podrá condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje, la cual es una práctica recurrente de los prestadores de servicios, por lo cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se propone la siguiente redacción al artículo en mención. Para una mejor comprensión se hace un comparativo entre la propuesta del diputado proponente y la realizada por la Comisión, como se muestra a continuación:



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
INICIATIVA – DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO	PROPUESTA – COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
<p>Artículo 17. – (...)</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, queda prohibida la práctica de utilizar información sobre consumidores con fines de cobro a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio, así como condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje a través de dichos medios.</p>	<p>Artículo 17. – (...)</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, queda prohibido condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se encuentra que dicho proyecto normativo debe ser de aprobarse con modificaciones.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Es de aprobarse con modificaciones la Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos que fue aprobada la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.



**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.**

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

Propuestas de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DECRETO

Se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo 17. – (...)

(...)

Asimismo, queda prohibido condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio.

Dado a los 30 días del mes de noviembre de 2020. Firmado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

**HOJA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lizette Clavel Sánchez	<p>DocuSigned by: <i>Lizette Clavel Sánchez</i> 28EEACECE57642A...</p>		
María Gabriela Salido Magos	<p>DocuSigned by: <i>Gaby Salido</i> 433288B74A5A4CF...</p>		
Guillermo Lerdo de Tejada Servitje	<p>DocuSigned by: <i>Guillermo Lerdo de Tejada Servitje</i> 3EFC30A8973C40B...</p>		
Jorge Gaviño Ambriz			
Paula Adriana Soto Maldonado	<p>DocuSigned by: <i>Paula Soto</i> 7BA2488CD222423...</p>		
José Luis Rodríguez Díaz de León			
Ana Cristina Hernández Trejo	<p>DocuSigned by: <i>[Signature]</i> 5EF335D7EE42444...</p>		
Carlos Alonso Castillo Pérez	<p>DocuSigned by: <i>CASTILLO</i> 0CAFC3170B2345A...</p>		